

RAD 08001311000820160040200
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Febrero 20 de 2024 Auto Medidas Cautelares.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con solicitud de la parte demandante, mediante la cual solicita la inscripción en el registro de deudores morosos y otras medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 20 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que en efecto el apoderado de la parte ejecutante solicita se inscriba al demandado en el Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, es preciso indicar que el artículo 3 de la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, señala que: ...”El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo”.

Así las cosas, este despacho ordenara dar traslado al demandado JOSE VICENTE MEZA SÁNCHEZ a la dirección de correo electrónico que aparece en las notificaciones de la demanda, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días, para que se pronuncie acerca de la solicitud de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Moroso -REDAM formulada por la demandante KAREN MARGARITA LEIVA CERPA; adjuntándose con dicha comunicación la solicitud de la apoderada de la parte demandante y el auto que ordena correr traslado.

Decrétese el embargo de las sumas de dinero depositadas que a cualquier título, destinación o número tenga el demandado JOSE VICENTE MEZA SANCHEZ, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bajo cualquier modalidad en bancos: AGRARIO- BOGOTÁ- OCCIDENTE- POPULAR- AV VILLAS- DAVIVIENDA- BANCOLOMBIA – COLPATRIA – FALABELLA – ITAU – BANCOOMEVA – PICHINCHA - W- GNB SUDAMERIS – CITIBANK - CAJA SOCIAL – NEQUI – DAVIPLATA y de los bancos españoles: CAIXABANK - BANCO SANTANDER – BBVA - BANCO SABADELL –BANKIA - BANKINTER. Con respecto a los bancos españoles, se libraré la respectiva carta rogatoria por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para que la autoridad judicial en Nueva York, que haga las veces de estos despachos judiciales, proceda a librar el oficio que corresponde, limitándolo hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000), que no excede el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm. 10 del Art. 593 del C.G.P. Líbrese oficios respectivos.

Por otro lado, habiéndose solicitado la medida cautelar de prohibición de salida del país, siendo procedente, a esto se accederá, por lo que se ordena, prohibir la salida del país del demandado HERMAN CUENCA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 73.539.843, hasta tanto garantice la obligación alimentaria existente. Líbrese el oficio correspondiente a Migración Colombia.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- Ordenar correr traslado de la mentada solicitud, al deudor alimentario que se reputa en mora, por el término de CINCO (05) DIAS hábiles, fenecido los cuales, se resolverá sobre la procedencia o no de la inscripción del demandado al Registro de Deudores Alimentarios Moroso.

Por secretaria envíese la respectiva comunicación al demandado JOSE VICENTE MEZA SÁNCHEZ a la dirección de correo electrónico que aparece en las notificaciones de la demanda, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días, para que se pronuncie acerca de la solicitud de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Moroso -REDAM formulada por la demandante KAREN MARGARITA LEIVA CERPA; adjuntándose con dicha comunicación la solicitud de la apoderada de la parte demandante y el auto que ordena correr traslado; adjuntándose con dicha comunicación la solicitud de la apoderada de la parte demandante y el auto que ordena correr traslado. Líbrese el oficio correspondiente

RAD 08001311000820160040200
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Febrero 20 de 2024 Auto Medidas Cautelares.

2.- Decrétese el embargo de las sumas de dinero depositadas que a cualquier título, destinación o número tenga el demandado JOSE VICENTE MEZA SANCHEZ, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bajo cualquier modalidad en bancos: AGRARIO- BOGOTÁ- OCCIDENTE- POPULAR- AV VILLAS- DAVIVIENDA- BANCOLOMBIA – COLPATRIA – FALABELLA – ITAU – BANCOOMEVA – PICHINCHA - W- GNB SUDAMERIS – CITIBANK - CAJA SOCIAL – NEQUI – DAVIPLATA y de los bancos españoles: CAIXABANK - BANCO SANTANDER – BBVA - BANCO SABADELL –BANKIA - BANKINTER. Con respecto a los bancos españoles, se libraré la respectiva carta rogatoria por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para que la autoridad judicial en Nueva York, que haga las veces de estos despachos judiciales, proceda a librar el oficio que corresponde, limitándolo hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000), que no excede el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm. 10 del Art. 593 del C.G.P. Líbrese oficios respectivos.

3.- Por otro lado, habiéndose solicitado la medida cautelar de prohibición de salida del país, siendo procedente, a esto se accederá, por lo que se ordena, prohibir la salida del país del demandado HERMAN CUENCA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 73.539.843, hasta tanto garantice la obligación alimentaria existente. Líbrese el oficio correspondiente a Migración Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c76606d79519672a9a26e8eb4d528671f7787d45072ac4a10755b02e81b1050**

Documento generado en 22/02/2024 01:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>